



Resolución Gerencial Regional N° 1108 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

13 NOV. 2017

VISTOS: La Hoja de Ruta N° 37597-2017 de fecha 10/10/2017, respecto al **Oficio N° 0483-2017-AESJ-CSJI-PJ – EXP. N° 01563-2015-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 15 de fecha 03 de Agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01563-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta se entiende que desestimo el recurso de apelación interpuesto por don **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ**, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud del actor sobre el pago de los intereses legales por el pago inoportuno de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01563-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 03 de agosto del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de abril del 2017, que falla declarando: **FUNDADA** demanda interpuesta por don **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 03 de agosto del 2017; expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01563-2015-0-1401-JR-LA-02**; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de abril del 2017, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ** contra la Gerencia De desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución denegatoria ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud del actor sobre el pago de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación especial del D.U. N° 037- 94. **DOS. ORDENO** que la demandada emita resolución administrativa correspondiendo otorgando al actor los intereses peticionados. Sin costas ni costos del proceso. **PRECISARON** que debe calcularse los intereses legales, a partir de la fecha en que se expidió la Resolución Directoral Regional N° 414, de fecha 27 de febrero del 2006, que reconoce el derecho, hasta la fecha de cancelación en que este hizo efectivo.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

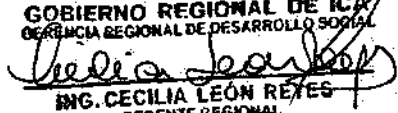
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución denegatoria ficta que se entiende desestimo el recurso de apelación, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud del actor sobre el pago de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación especial del D.U. N° 037-94.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el recurso de apelación que interpuso por el administrado **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ** sobre el pago de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación especial del D.U. N° 037-94 ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando al administrado **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ** el pago de intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación especial del D.U. N° 037-94 a partir de la fecha en que se expidió la Resolución Directoral Regional N° 414, de fecha 27 de febrero del 2006, que reconoce el derecho, hasta la fecha de cancelación en que este hizo efectivo. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL